



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

LLAGUNO ARISTA SONIA

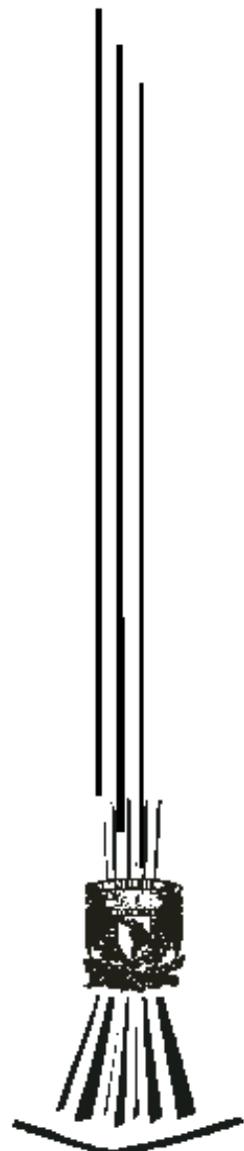
TEMA DEL TRABAJO:

PROPUESTA DE MODIFICACION A LAS APORTACIONES DE
MEJORAS POR SERVICIOS AMBIENTALES. EN EL ESTADO
DE MÉXICO.

EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA.

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO



FES Aragón

NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, MARZO 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MIL GRACIAS.

A Dios:

Por todas sus bendiciones.

A mis padres y hermanos:

*Por su cariño, ejemplo, apoyo, esfuerzo, sacrificio
confianza y tolerancia.*

*A quienes ya no están conmigo me siguen guiando y
protegiendo*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
a la Facultad de Estudios Superiores Aragón y a sus
profesores.*

*Por la oportunidad que me brindaron de entrar en sus aulas y
por formarme como profesionista.*

*A mis amigos y a todos aquellos que me brindan su cariño.
Por su cariño, paciencia, apoyo, confianza y enseñanza.*

*A la persona que todos los días me ayuda a ser una mejor
persona y profesionista.*

Por su amor, paciencia y apoyo

INDICE

	Pág.
Introducción.	V
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES TRIBUTARIOS EN MATERIA AMBIENTAL	
1.1 En Europa	1
1.2 En la República Mexicana	3
1.3 En el Estado de México	6
CAPITULO II.	
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	
2.1 Medio Ambiente	9
2.2 Recursos Naturales y Contaminación	10
2.3 Principios de Política Ambiental.	11
2.4 Aprovechamiento y Desarrollo Sustentable y Sostenible	13
CAPITULO III.	
POTESTAD TRIBUTARIA	
3.1 Potestad Tributaria	15
3.2 Contribuciones	16
3.2.1 Clasificación	17
3.2.1.1. Impuestos	17
3.2.1.2. Derechos	19
3.2.1.3. Aportaciones de mejoras	20
3.2.1.4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social	23
3.3 Crédito Fiscal.	23
3.4 Impuestos Ambientales	24
CAPITULO IV.	
MARCO JURÍDICO EN MATERIA AMBIENTAL Y TRIBUTARIA	
4.1 Ordenamientos Jurídicos Federales.	25
4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	25
4.1.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	30
4.1.3 Otros ordenamientos federales en materia ambiental.	32
4.2 Ordenamientos jurídicos Estatales.	34
4.2.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	34
4.2.2 Código Financiero del Estado de México y Municipios	36
4.2.3 Código para la Biodiversidad del Estado de México.	37

PROPUESTA	39
CONCLUSIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	43

INTRODUCCIÓN.

La organización internacional no gubernamental “Greenpeace”, ha destacado que los escenarios del cambio climático para México son alarmantes, sobre todo porque el país carece de los recursos para enfrentar y mitigar los impactos de este fenómeno, además de poseer una elevada vulnerabilidad social, económica y política.

Por ello, es necesario reflexionar sobre una medida tributaria que permita coadyuvar con los fines que toda Nación debe fijarse para conservar y corregir la problemática ambiental de su hábitat.

En nuestro derecho positivo mexicano existen contribuciones ambientales de carácter federal y local, entre ellas las del Estado de México, por ello en el Capítulo 1 hablaremos de aquellas que se han implementado en estos ámbitos de gobierno, teniendo como antecedente el régimen impositivo que ha sido utilizado en el continente europeo para disminuir el daño ecológico.

En el Capítulo 2, se analizarán conceptos fundamentales de carácter ambiental, así como las acciones que las autoridades competentes deben realizar para preservar la naturaleza. Posteriormente en el Capítulo 3, hablaremos de las facultades que tienen los tres niveles de gobierno, para imponer cargas fiscales que contribuyan a evitar y/o reparar el deterioro ambiental, así como las características de las contribuciones.

No debemos perder de vista la base legal en las materias que en el presente proyecto se analizan, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la legislación estatal en materia de contribuciones y de recursos naturales y protección al ambiente, como lo son los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios y el de la Biodiversidad del Estado de México, de los cuales trataremos en el Capítulo 4.

Por último, se propone la modificación al Título Sexto, Capítulo Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios al ser contraria a la naturaleza jurídica de las aportaciones de mejoras, con la finalidad de dar certeza jurídica tanto a los sujetos obligados al pago de la contribución en estudio, como a la autoridad fiscal.

Para desarrollar un mejor análisis de la problemática en materia ambiental y la propuesta que se plantea, se utilizará el método deductivo, inductivo exegético que va de lo general a lo particular, apoyándonos en la técnica de investigación documental.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES TRIBUTARIOS EN MATERIA AMBIENTAL

En este capítulo abordaremos la historia de los impuestos en materia ambiental, realizando una breve mención de cómo se crearon los impuestos ambientales en Europa, para posteriormente analizar el desarrollo de la política económica en materia ambiental en la República Mexicana y finalmente en el Estado de México.

1.1 EN EUROPA.

En las últimas dos décadas, la mayoría de los países europeos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) integrada por los 28 países más desarrollados del planeta, introdujeron nuevos impuestos y modificaron los ya existentes con el fin de alcanzar objetivos ambientales. Este tipo de impuestos fueron llamados “impuestos ambientales” o “impuestos verdes”, por su doble objetivo de generar recaudación a partir de lo que la sociedad considera “males” ambientales, en contraposición a recaudar a partir de tasar “bienes”, y de modificar las señales económicas que reciben individuos y empresas sobre los costos ambientales de sus acciones.

En relación con lo anterior, mencionaremos algunos de los impuestos ambientales que se han creado en Europa con la finalidad de reducir los costos ambientales:

“1) Impuestos ambientales a productos energéticos.- Afectan productos como la electricidad y el combustible nuclear. También se gravan productos que utilizan carbono o que contienen CO². Éstos últimos, suelen tener menores tasas que los impuestos de los energéticos fósiles convencionales.

2) Impuestos a emisiones al aire.- Este tipo de impuestos existen en un gran número de países como: Australia, República Checa, Hungría, Corea, Polonia, República Eslovaca y Suecia entre otros, la tasa se calcula con base en estimaciones o mediciones de las emisiones, pero generalmente su estructura es complicada y varía según:

- Tipo de contaminante. Diferentes sustancias observan diferentes tasas (NOx, hidrocarburos, partículas, metales pesados, dióxidos, etc.).
- Nivel de contaminación o toxicidad. Existen diferentes tasas de acuerdo a los niveles de contaminación (por debajo o por encima de lo permitido).
- La ubicación de la fuente emisora. Los impuestos varían dependiendo si la localidad es de contaminación densa o para localidades aisladas.

3) Impuestos a vehículos.- Las tres principales categorías son:

- Impuesto por la adquisición de autos nuevos
- Impuestos anuales a vehículos usados por el derecho de utilizar el vehículo.
- Cobro de derechos por el uso de caminos o carreteras
- Estos impuestos surgen en un inicio por razones fiscales sin embargo, dado que el uso de vehículos automotores de alguna manera tiene un impacto sobre el medio ambiente, el impuesto puede ser modificado de tal manera que el factor ambiental se incluya.

4) Impuestos por contaminación del agua.- Los impuestos a la contaminación del agua se dividen en dos grandes grupos. Por un lado existen Impuestos a ciertos productos que tienen una alta probabilidad de contaminar ríos y acuíferos en general, como por ejemplo de productos que podrían perjudicar los cuerpos de agua se encuentran los pesticidas, fertilizantes artificiales, excedentes en abonos, etc. Impuestos a estos productos se aplican

en países como Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia”.¹

Por otro lado, hay impuestos sobre descargas o emisiones directas al agua, entre los que se encuentran aquellos sobre DBO's (Demanda Bioquímica de Oxígeno), sobre sólidos suspendidos, fósforo, nitrógeno, metales pesados. Este tipo de impuestos existen en Australia, República Checa, Canadá, Finlandia, Francia, Hungría, Alemania, Corea, Suiza, Polonia, República Eslovaca y Estados Unidos entre otros.

1.2 EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Para conocer los antecedentes legislativos de la fiscalidad ambiental mexicana es necesario analizar los antecedentes del derecho ambiental para percibir el deber que tiene el Estado de proteger el medio ambiental y en consecuencia, el gasto público erogado con tal motivo, y por este camino establecer los antecedentes y fundamentos de la fiscalidad ambiental.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, puede ser considerado el antecedente directo de la protección ambiental estatal, ya que en este precepto se establece el deber del Estado de conservar y proteger los recursos naturales.

Por otra parte, en 1971 entra en vigor la Ley Federal para la Prevención y Control de la Contaminación, siendo la primera legislación sectorial específica en México para la materia ambiental. Esta ley se denominó Ley Federal de Protección al Ambiente en 1987, y finalmente en 1988, se aprueba la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la cual se encuentra vigente.

¹ <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros>. 11 de marzo de 2008, 13:00 hrs.

“Podemos considerar que se debe al TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) y al ACAAN (Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte) la aparición de la fiscalidad ambiental, ya que presionaron para reformar la LGEEPA, estableciéndose a partir del 31 de diciembre de 1996 en el Título Primero, Capítulo IV, Sección III, los instrumentos económicos, que consisten en mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal (estímulos fiscales), financieros (créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, fondos y fideicomisos) o de mercado (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes) mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente”.²

En 1999 se reformó nuestra carta magna para acoger en su artículo 4o. el derecho a un medio ambiente adecuado, adquiriendo el carácter de garantía individual, así como el artículo 25 el desarrollo sustentable como principio rector de la economía mexicana.

Este artículo se refuerza con los diversos 26, 27, 28, 73 y 115, los cuales dan fundamento jurídico para financiar el gasto público en materia ambiental vía tributaria, así como el artículo 31 fracción IV, ya que existe un deber por parte del Estado de protección del medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, por un lado, y por otro; una concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios.

“El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y los Estados Unidos Mexicanos (TLCUEM, como es conocido), en vigor desde el 1o. de julio del 2000, reforzó el compromiso de México para estimular la utilización

²Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVIII, número 114, septiembre-diciembre de 2005, pp. 999, 1000.

de incentivos económicos para promover el cumplimiento de la política y legislación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 34.

Desde 1997, tras aprobar las modificaciones de la LGEEPA, se establecieron derechos que además de cumplir con el tradicional fin fiscal y satisfacer el gasto público que generan los servicios públicos, incorporaban la finalidad extra fiscal ambiental. Así, en materia de derechos por uso de agua y vertidos a la misma (plaguicidas, pesticidas, fertilizantes, sustancias tóxicas), se inicia la regulación fiscal ambiental mexicana”.³

Existieron una serie de propuestas en el 2001 para reformar varias leyes fiscales e incorporar la finalidad ambiental en impuestos y derechos por un lado, y por otro, para eliminar subsidios (agua, especialmente para uso agrícola, celulosa, minería, entre otros) y exenciones fiscales que no favorecen al medio ambiente (por ejemplo, plaguicidas y productos dañinos que no pagan IVA), estableciéndose en la Ley Federal de Derechos (LFD) a partir del 1o. de enero del 2002, derechos por:

- Observación y acercamiento de ballenas (artículo 238-B, LFD). Este derecho fue derogado en diciembre de 2003, en una reforma de la LFD que condona los derechos no pagados, sin embargo la observación de especies, y su respectivo pago, sigue siendo gravada por derechos establecidos en el actual artículo 198 de la LFD (Uso, goce y aprovechamiento de elementos naturales marinos por actividades recreativas o turísticas).
- Pernoctar en áreas naturales protegidas (actualmente integrado a actividades diversas en las áreas, artículos 198 y 198-A, LFD).

En todos estos casos el destino de los ingresos está afectado, porque la recaudación se asigna directamente al financiamiento del área ambiental

³ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev.> 11 de marzo de 2008, 06:00 pm.

respectiva: investigación y vigilancia de ballenas, de las áreas naturales protegidas, etcétera.

También se mantuvieron los derechos por uso de agua, vertidos de aguas residuales y visitas a reservas ecológicas, caza de especies en extinción y aprovechamientos de recursos naturales, entre otros; estos derechos, con algunas deficiencias, tienen que ver con la protección ambiental, clasificándose en el rubro de tributos redistributivos o recuperadores de costos, para dejar de degradar el medio ambiente.

Existe en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el gravamen del 100% para la depreciación de la maquinaria y equipo destinado para la conversión a consumo de gas natural, y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas (artículo 41, fracción XIV de la LISR).

Las exenciones previstas en la LISR, persiguen una finalidad ambiental indirecta otorgando beneficios fiscales a las sociedades o asociaciones civiles dedicadas a preservar la flora y fauna silvestre y acuática, y las dedicadas a conservar a las especies en extinción, en relación con el diverso, artículo 95 fracciones XIX y XX, relativo a las personas morales con fines no lucrativos.

1.3 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

“En esta Entidad Federativa, se han atribuido al sector industrial los efectos ambientales negativos de emisiones a la atmósfera por combustión de energéticos, descargas de afluentes a cielo abierto o ríos contaminados y generación de tóxicos; además, la población sufre los efectos del calor, ruido y los riesgos de accidentes causados por ellos. El sector industrial utiliza predominantemente combustibles fósiles, destacan el gas natural y el

combustóleo, el primero con menor poder calorífico que el segundo que significa diferentes impactos en el medio ambiente”.⁴

Una de las herramientas usadas en la protección del ambiente es la auditoría ambiental efectuada por la delegación en el Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). La auditoría se considera como un instrumento voluntario para el cumplimiento de la normatividad por parte de los establecimientos industriales, la cual consiste en los procesos mediante los cuales se verifica, analiza y evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la persona física o jurídica colectiva auditada para reducir los riesgos y controlar la contaminación ambiental.

En 1991, la Legislatura del Estado aprobó la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, con el objeto de establecer las normas de protección y restauración del ambiente, así como la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Posteriormente, el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, vigente hasta el 8 de febrero de 2006 (fecha en que se derogó), era el ordenamiento legal que reglamentaba las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 4.1 al 4.130, su objeto consistía en regular las acciones a cargo del Estado y los municipios, en materia de conservación ecológica y protección al ambiente en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sustentable.

Actualmente la materia ambiental en el Estado de México se encuentra regulada por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha 03 de mayo del 2006, entrando en vigor el día 09 de febrero de 2007.

⁴ <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros>. 8 de mayo de 2008, 15:00 hrs.

“Esta disposición legal tiene como intención primordial agrupar sistemáticamente todas las disposiciones jurídicas en materia ambiental que se encuentran dispersas para dar unidad a los principios, instituciones y órganos en materia ambiental y restituir el reconocimiento que se le debe dar a esta rama del derecho administrativo que es poco conocida, así como reconocer que la Biodiversidad es un universo que abarca absolutamente a cada una de las actividades humanas, tanto las sociales, privadas, públicas, biológicas, químicas, físicas, políticas, económicas”.⁵

Por otra parte, se consideraron los elementos necesarios para el ejercicio de las acciones en materia civil de reparación del daño, en lo relacionado a la biodiversidad; rebasando así el ámbito del derecho administrativo para crear un mecanismo efectivo que pueda ser utilizado para la reposición de lo perdido al vulnerarse la biodiversidad de nuestro Estado. Para el logro de tales propósitos los libros del ordenamiento legal en cita se enfocan en los siguientes rubros: distribución de competencias; instrumentos de política ambiental; biodiversidad; contaminación ambiental; participación social e información; responsabilidades, procedimientos administrativos y sanciones, denuncia ciudadana y regulación adjetiva de intereses indeterminados a través de la reparación por el daño ambiental causado.

Otro instrumento enriquecido es la Evaluación del Impacto Ambiental, procedimiento a través del cual se calculan y evalúan los impactos que pueden generar una obra y se establecen las medidas preventivas y de mitigación necesarias para garantizar que su realización no afecte al medio ambiente.

⁵ Gaceta del Gobierno del Estado de México. 03 mayo de 2006. pp. 163-169

CAPÍTULO 2

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Una vez que conocimos los antecedentes tributarios en materia ambiental analizaremos los conceptos básicos que nos permitan entender la naturaleza de las contribuciones y de los elementos ecológicos.

2.1 MEDIO AMBIENTE.

Como lo mencionamos en el capítulo anterior, en la segunda mitad del siglo XX, empezaron a tener fuerza mundial en los rubros legislativo, administrativo y doctrinal los temas relativos al medio ambiente, ante los estragos que fueron registrándose en diversas partes del planeta tierra, como resultado del crecimiento demográfico, del desarrollo industrial, la destrucción y contaminación de algunos recursos naturales, sin perder de vista que dichos fenómenos negativos tienen precedentes anteriores, una consecuencia lógica del propio surgimiento y avance de las actividades industriales y comerciales.

Para Narciso Sánchez Gómez, el medio ambiente es: “El conjunto de factores naturales que rodean a los seres vivos, esto es, se trata de los elementos predominantes, en lugar, región o espacio en el que nacen y mueren los animales, la flora y la fauna. Es todo lo que queda comprendido en donde se ubica a las cosas, insumos, fábrica, comercio, negocio, centro de trabajo, de diversión, individuo, la familia, una ciudad, Estado o Nación”.¹

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente celebrada en Estocolmo en 1972, se establece como medio ambiente “al conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.²

¹ SÁNCHEZ GÓMEZ Narciso. Derecho Ambiental. Ed. Porrúa, México, 2001 p.2

² BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Introducción al Derecho Ecológico. Oxford, México, 1997, p.20

Por lo anterior, podemos decir que el medio ambiente es el espacio que rodea a la vida, y que trata sobre las características esenciales de la tierra donde habitan los seres vivos. Por ello ha surgido el término biodiversidad, que se refiere a la variabilidad de organismos vivos de cualquier naturaleza, incluidos los ecosistemas terrestres, acuáticos y marítimos, que le dan esencia y razón de ser al planeta tierra.

Sin embargo no podemos perder de vista que el materialismo depredador que el ser humano práctica sobre la naturaleza, nos obliga a reconocer que existen poderosos intereses económicos, insensatez, ignorancia, indiferencia, descuido, ineficacia y un nulo interés de la ciudadanía y de las autoridades por proteger los recursos que le dan respaldo al medio en el que vivimos, la contaminación ambiental el agotamiento y la sobre explotación de los recursos naturales y la alteración de las condiciones de vida, son fenómenos que ponen en peligro la supervivencia del ser humano y del resto de los seres vivos.

2.2 RECURSOS NATURALES Y CONTAMINACIÓN.

Recursos Naturales: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3 fracción XXIX, define como recurso natural al elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Por otra parte, “recurso es todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar, son recursos naturales básicos la tierra, el agua y el aire, de los que existe una cantidad finita y limitada y en los que se originan todos los demás”.³

Contaminación: “Se llama contaminación a la transmisión y difusión de humos o gases tóxicos a medios como la atmósfera y el agua, como también a

³ SÁNCHEZ GÓMEZ Narciso. op. Cit. p.25

la presencia de polvos y gérmenes microbianos provenientes de los desechos de la actividad del ser humano”.⁴

El artículo 3 fracción VI de la Ley en cita señala como **contaminación** a la presencia de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Por otra parte en su fracción VII, señala que contaminante es toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural.

La superficie del suelo, recurso natural básico por ser el asentamiento de la habitación humana y la fuente de su alimentación por la agricultura y la ganadería, es víctima de la contaminación al ser modificado por el depósito de sustancias ajenas ya sean tóxicas o sólo alternantes, como al destruirse o modificarse su vegetación, al inundarse o secarse por obras hidráulicas y al edificar en forma permanente.

Toda actividad humana provoca más de un tipo de contaminación, de las cuales podemos mencionar; la química, física, visual, auditiva, electromagnética, por derrame de hidrocarburos, nuclear y biológica.

2.3 PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL.

Para Brañez Raúl, “La Política Ambiental es el conjunto de acciones que se diseñan para lograr la ordenación del ambiente”.⁵

“La existencia de la política ambiental supone la certeza de que el objetivo de la ordenación del ambiente no puede alcanzarse sin el concurso de algunas acciones creadas especialmente para modificar la realidad, es decir,

⁴ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, op. cit. p. 25

⁵ BRAÑEZ Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México, 2000, p. 149.

sin la mediación de algunas acciones que generen ciertos efectos ambientales, que de acuerdo con las tendencias prevaecientes de esa realidad no se generarían espontáneamente. Mediante la política ambiental se da respuesta a la pregunta de qué hacer para conseguir una regulación del medio ambiente, cuando se estima que dicha disposición no puede lograrse sino mediante una intervención deliberada del hombre sobre la realidad”.⁶

En México, las principales políticas ambientales se encuentran establecidas por la vía legislativa. La fuente más importante en esta materia es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto establece los principios de lo que denomina la *política ecológica general*, así como un conjunto de criterios ecológicos generales, que son una especificación de esos principios en ciertas materias.

Los artículos 15 y 16 de la Ley en cita, establecen las facultades del Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de política ambiental.

“La aplicación de la política ambiental es el elemento esencial de la gestión ambiental, a través de ella se lleva a la práctica la ordenación del ambiente, que es el objetivo de toda gestión ambiental, la cual supone la realización de un conjunto de actos como son:

- La regulación de los actos materiales necesarios para ejecutar dicha política, como en el caso de la expedición de reglamentos y normas técnicas ecológicas.
- La realización de los mismos actos.
- La celebración de convenios de coordinación y de concertación que coadyuven a la ejecución de la política ecológica general.

⁶ RÍOS GRANADOS Gabriela. **TRIBUTACIÓN AMBIENTAL: LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**. ISBN 970-32-4411-9. <http://www.bibliojuridica.org>. 20 de junio de 2008. 10: 00 am.

- La vigilancia respecto a la aplicación de la política ecológica general y, en su caso la imposición de las sanciones establecidas para ese efecto".⁷

La política ambiental del Estado de México se encuentra regulada en el Título Segundo, Capítulo II del Código para la Biodiversidad del Estado de México, señalando que son instrumentos de política ambiental:

- I. Los programas en la materia;
- II. La regulación ambiental de los asentamientos humanos;
- III. Las normas técnicas estatales;
- IV. La evaluación del impacto ambiental;
- V. Los instrumentos económicos;
- VI. La autorregulación y auditorías ambientales; y
- VII. La educación, cultura e investigación ambiental.

2.4 APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE.

El Instituto de Estudios Económicos define el Aprovechamiento Sustentable como: "Un proceso de mejora económica y social que satisface las necesidades y los valores de todos los grupos interesados, manteniendo al mismo tiempo opciones futuras y conservando los recursos y la diversidad de la naturaleza."⁸

El desarrollo sustentable se basa en ciertos principios. En primer lugar, incorpora el sostenimiento ecológico que significa que el desarrollo sea compatible con los sistemas ecológicos, manteniendo los procesos, los recursos y la diversidad biológica. El término abarca también el sostenimiento sociocultural, es decir, el mantenimiento y fortalecimiento de la identidad y los valores de la comunidad afectada por el desarrollo. Por último, el desarrollo

⁷ BRANEZ Raúl. op.cit.p.177, 178.

⁸ <http://www.uaemex.mx/plin/psus/rev1/a01.html>, 30 de marzo de 2008. 12:00 p.m.

sustentable busca el sostenimiento económico, demandando que éste sea económicamente eficiente y equitativo entre una y otra generación.

El artículo 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define los conceptos en estudio de la siguiente forma:

“III. Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga, de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

...

XI. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”.

Por lo que respecta al desarrollo sostenible la Comisión Mundial del Medio Ambiente de la ONU, creada en 1983 lo define como "un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades".⁹

Ante esta situación, se plantea la posibilidad de mejorar la tecnología y la organización social de forma que el medio ambiente pueda recuperarse al mismo ritmo que es afectado por la actividad humana.

⁹ http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm, 27 de noviembre de 2008. 08:00 p.m.

CAPÍTULO 3

POTESTAD TRIBUTARIA

3.1 POTESTAD TRIBUTARIA.

Para Sergio Francisco de la Garza, el poder tributario es la facultad del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas.¹

En este sentido, cuando hacemos alusión a la potestad tributaria nos referimos necesariamente a la fuerza que emana de la propia soberanía del Estado, que puede ser ejercida discrecionalmente por el poder público, y que se agota en su propio ejercicio.

En relación con ello, el artículo 124 de la Constitución Federal, establece que las facultades que no existen expresamente concedidas a la federación se entiende que los Estados se las han reservado para su ejercicio, de ahí se desprende que la federación tiene un campo exclusivo, por lo que solamente ella, a través de sus órganos, puede actuar en este ámbito, dando lugar a lo que conocemos como facultades exclusivas. Sin embargo, en este capítulo analizaremos, la relación de ésta disposición jurídica con la facultad de la entidad federativa para imponer contribuciones en materia ambiental.

El ejercicio de la potestad tributaria debe ajustarse a los lineamientos señalados por la Constitución, tanto por lo que se refiere al establecimiento de los tributos como para la actuación de la autoridad en la aplicación de la ley, restricción a la que identificamos como el límite a la potestad tributaria del Estado.

¹ FRANCISCO DE LA GARZA. Sergio. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa. México, Pág. 193.

“El establecimiento de un tributo no sólo debe seguir los lineamientos orgánicos de la Constitución, sino que también debe respetar las garantías del gobernado, pues de no ser así, el contribuyente podrá promover el juicio de amparo, para dejar sin eficacia un tributo nacido en contra del orden establecido por la Constitución”.²

Aunque el Ejecutivo es preponderantemente el encargado de llevar a cabo las disposiciones legales, en materia fiscal, el Legislativo tiene una participación determinante según lo dispone el artículo 73 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo veremos más adelante.

3.2 CONTRIBUCIONES.

Ahora hablaremos de las prestaciones económicas que dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

Podemos definir a la contribución como; “El ingreso proporcional y equitativo que obtienen de los contribuyentes, la Federación, los Estados y Municipios, de conformidad a las leyes tributarias aplicables, con la finalidad de sufragar los gastos públicos. Se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad; la determinación del importe corresponde a los contribuyentes, salvo disposición expresa en contrario; deben entregarse al fisco en la fecha o dentro del plazo que al efecto señalen las disposiciones respectivas”.³

² <http://www.MiTecnologico.com>, 30 de marzo de 2008. 12:00 p.m.

³ LÓPEZ LÓPEZ José Isauro. DICCIONARIO, CONTABLE, ADMINISTRATIVO Y FISCAL, Ed. CENGAGE Learning, 2008, p. 67

Para Adolfo Arrijoa Vizcaíno, “constituye esencialmente la manifestación económica de la relación jurídico-tributaria, representada por el derecho de cobro a favor del Fisco y la correlativa obligación de pago a cargo del contribuyente”.⁴

Como afirma Serra Rojas: “La obligación tributaria se integra tanto con los derechos que corresponden a los entes públicos como con las obligaciones que corresponden a los contribuyentes”.⁵

3.2.1 CLASIFICACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación clasifica a las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (art. 2), a diferencia del Código Financiero del Estado de México y Municipios que en su artículo 9, las define como:

- Impuestos
- Derechos
- Aportaciones de Mejoras, y
- Aportaciones y cuotas de Seguridad Social.

A continuación analizaremos de forma breve cada una de estas contribuciones en cuanto a sus elementos y naturaleza jurídica, con la finalidad de tener una visión más clara de las características de cada una de ellas.

3.2.1.1. IMPUESTOS.

El citado artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, define a los impuestos como: “Los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren

⁴ ARRIJOA VIZCAÍNO Adolfo. DERECHO FISCAL. Themis, décima novena edición, México, 2007, p.127

⁵ SERRA ROJAS Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 2004. P. 780

en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo”.

No obstante lo anterior, el tratadista Rodríguez Lobato Raúl señala que: “El impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato”.⁶

De lo anterior podemos señalar como características de este tipo de contribuciones las siguientes:

1. Todo impuesto implica una prestación de dar o de hacer. En este sentido, al poseer el carácter jurídico de prestación, automáticamente se genera entre el Estado y el contribuyente una relación unilateral, esto es, un vínculo jurídico que faculta al fisco para exigir la entrega de la prestación correspondiente sin dar nada a cambio. El ciudadano que paga sus impuestos se beneficia con las obras que la Administración Pública realiza, pero se trata de un beneficio indirecto y compartido, pues dichas obras benefician por igual a los que pagan sus impuestos en mayor o menor medida, como a los que no cumplen con dicha obligación.
2. La prestación que todo impuesto implica puede ser cubierta en dinero, salvo en aquellos casos en los que las disposiciones legales aplicables establezcan que se haga en especie, asimismo su destino es el gasto público.
3. Para que exista un impuesto imprescindible se requiere que siempre estén previstos y regulados por normas jurídicas de carácter general.

⁶ RODRÍGUEZ LOBATO Raúl. Derecho Fiscal, Oxford, segunda edición, México, 1999, p. 61

4. Los impuestos deben ser obligatorios, es decir, que su pago oportuno no puede quedar al arbitrio o a la buena voluntad de los contribuyentes.
5. Están a cargo de personas físicas, morales o jurídicas colectivas, cuando como consecuencia de la actividad que realicen se coloquen dentro de cualquiera de las hipótesis normativas.

Una vez que hemos definido las características de los impuestos, hablaremos de los elementos que componen dicha contribución:

- a) **Sujeto.** Comprende las personas que son consideradas obligadas al pago del impuesto.
- b) **Objeto.** La cosa, causa, finalidad, acto o motivo que da nacimiento a una obligación tributaria.
- c) **Base.** Es la cuantía respecto de la cual se determina la contribución a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria.
- d) **Tasa.** Es el tanto por ciento o tarifa que se aplica a la base del impuesto.

3.2.1.2. DERECHOS.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios en el citado artículo 9, los define como las contraprestaciones establecidas en ese Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público.

Para Adolfo Arrijoa Vizcaíno, “Son Derechos, las contraprestaciones establecidas por el Poder Público, conforme a la Ley, en pago de un servicio público particular divisible”.⁷

Por otra parte Emilio Margain Manautou, sostiene que: “El Estado justifica la imposición del pago de derechos, expresando que constituyen el equivalente o importe de los servicios prestados por él en forma particular y que, dado que el interés público en la prestación de estos servicios no es en la misma intensidad que en tratándose de los servicios públicos generales, luego entonces el usuario debe soportar el costo del servicio”.⁸

De lo anterior, podemos concluir que la principal característica de los Derechos es que existe una bilateralidad y contraprestación, esto es, que cuando el contribuyente paga los derechos que le corresponden, recibe un servicio gubernamental que le proporciona ventajas particulares.

3.2.1.3. APORTACIONES DE MEJORAS.

Este tipo de contribuciones son a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de Servicios Ambientales, de acuerdo con lo dispuesto por el referido artículo 9 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el tratadista Arrijoa Vizcaíno, “las Contribuciones Especiales o de Mejoras, son las prestaciones que el Estado obtiene por la realización de servicios públicos generales e indivisibles, normalmente constituidos por obras de urbanización, gravando a los particulares, que se benefician de manera

⁷ ARRIJOA VIZCAÍNO Adolfo. op.cit. p.348

⁸ MARGAIN MANAUTOU Emilio Introducción al Estudio del Derecho Tributario. Ed. Porrúa. México, 2005. p.136

directa y específica con motivo de la realización de tales obras, ya sea sobre el incremento no ganado o plusvalía obtenida, o bien, mediante la recuperación proporcional del costo de las obras o servicios de que se trate”.⁹

Existen dos tesis respecto de la creación de este tipo de contribuciones, la “Teoría del Incremento no Ganado”, que es una figura jurídico-tributaria destinada a gravar a los propietarios de bienes inmuebles cuyo valor aumenta como consecuencia de las obras de urbanización y de los servicios públicos generales indivisibles que la autoridad administrativa presta en la zona colindante al lugar de ubicación de dichos inmuebles. Gravan única y exclusivamente el incremento no ganado, es decir, la plusvalía obtenida por los propietarios de inmuebles merced a la acción urbanizadora del Estado.

Por otra parte se encuentra la “Tesis de la Recuperación del Costo”, esta teoría no se inclina por gravar dicha plusvalía, sino por convertir a las contribuciones especiales o de mejoras en un instrumento al servicio del Fisco para lograr la recuperación del costo de las obras y servicios que beneficiaron a los causantes.

Derivado de lo anterior, podemos señalar que las características de este tipo de contribuciones son:

1. Debe encontrarse fundado en una Ley,
2. El cobro debe ser general y su pago obligatorio. Esto es, que todos los propietarios de los inmuebles localizados dentro del radio de afectación o de beneficio de las obras de urbanización, están obligadas sin excepción, al pago de las contribuciones especiales que resulten a su cargo, en términos de la Ley correspondiente.
3. Las contribuciones especiales deben ser exigibles hasta la terminación de las correspondientes obras de urbanización y su pago,

⁹ARRIOJA VIZCAÍNO Adolfo. Op. cit. p. 385-387.

debe efectuarse hacia el futuro. Este principio hace alusión a un postulado lógico que resulta igualmente aplicable a cualquier criterio que se siga para la determinación del monto de las contribuciones especiales, ya sea el del incremento no ganado o el de la recuperación del costo de la obra.

En ambos casos no es posible fijar en cantidad líquida el importe de este tributo, sino hasta que se conozca el valor del incremento ganado o el valor de los trabajos de urbanización ejecutados. De otra suerte caería en el absurdo de establecer tributos no en función de ingresos, utilidades o rendimientos, sino atendiendo a simples estimaciones económicas de los recaudadores, lo cual sería contrario a las más elementales nociones de certeza y certidumbre que deben caracterizar toda relación jurídico-tributaria.

De acuerdo con el Magistrado Hugo Carrasco Iriarte, “la naturaleza jurídica de las contribuciones de mejoras consiste en utilizarlas para que los sujetos beneficiados directamente por una obra pública participen para sufragar parte de su obra, por el beneficio que reciben, y sus elementos son:

- a) **Sujetos:** Son las personas físicas o morales que se benefician en forma directa con las obras públicas federales de infraestructura hidráulica.
- b) **Objeto:** Consiste en gravar las mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica construidas por dependencias o en forma directa a personas físicas o morales.
- c) **Base:** La base de dichas mejoras será el valor recuperable de la obra pública federal determinada y actualizada en los términos de ley.
- d) **Tasa:** Es general y asciende a 90% del valor recuperable de la obra pública.”¹⁰

¹⁰ CARRASCO IRIARTE Hugo. Derecho Fiscal II, Ed. IURE, ed. Sexta, México 2007, p. 9

3.2.1.4. APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

La disposición legal referida las clasifica como las contribuciones que las instituciones públicas y sus servidores públicos, respectivamente, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

Por lo anterior, al hablar de Aportaciones de Seguridad Social, nos referimos a aportaciones económicas que deben hacerse al Estado para que éste cumpla con las obligaciones que en materia de bienestar social y vivienda establece el artículo 123 de la Constitución a cargo de los patrones en beneficio de la clase trabajadora.

3.3 CRÉDITO FISCAL.

De conformidad con el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, “Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.

De lo anterior, podemos señalar que el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

El crédito fiscal nace en el momento que la persona realiza el supuesto de ley, esto es, cuando un individuo efectúa un acto que prevé la hipótesis tributaria deberá cumplir con la obligación a que se refiere la ley. Por tal motivo, las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

3.4 IMPUESTOS AMBIENTALES.

Los tributos ambientales son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales o figuras que integran rasgos propios de diversas categorías tributarias cuya estructura establece un incentivo a la protección ambiental o bien compensa los daños ocasionados al medio ambiente por los sujetos que soportan la carga tributaria.

“Lo que califica a una contribución como ambiental es su finalidad y no su hecho imponible, de ahí que no todo tributo llamado ambiental puede considerarse como tal, toda vez que lo que se pretende es incrementar el costo en el uso de un recurso, buscar que los agentes contaminantes paguen por la contaminación o trata de acrecentar el precio ambiental de un uso, bien o una actividad por ello puede recaer sobre un agente contaminante, establecerse sobre un producto contaminante, gravar la propia emisión de contaminación, hacer más costoso el uso de un recurso ambiental”.¹¹

Los tributos ambientales sólo tienen sentido en el ámbito de las conductas legalmente toleradas que se pretenden reducir a ciertos niveles del modo que resulte más eficiente desde el punto de vista económico. Por tanto, un tributo ambiental bien diseñado producirá cierta recaudación y puede utilizarse como recurso financiero local, no obstante no debemos perder de vista que los tributos ambientales no solo deben buscar obtener una recaudación, sino evitar daños en el medio ambiente, acompañada de sanciones suficientemente graves y de los correspondientes controles administrativos.

Sin embargo, no debe olvidarse que el aspecto fundamental de estos tributos radica en la protección del medio ambiente, a la que se subordina la obtención de ingresos.

¹¹ RÍOS GRANADOS Gabriela. **TRIBUTACIÓN AMBIENTAL: LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**. ISBN 970-32-4411-9. <http://www.bibliojuridica.org>. 20 de junio de 2008. 10: 00 am.

CAPÍTULO 4

MARCO JURÍDICO EN MATERIA AMBIENTAL Y TRIBUTARIA

En este capítulo nos enfocaremos a las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias fiscal y ambiental en los ámbitos federal y estatal.

4.1 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES.

Como veremos a continuación el fundamento del ordenamiento ecológico y tributario en el ámbito federal se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones jurídicas que regulan el sistema nacional de planeación y desarrollo nacional y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al estudiar el problema, debe buscarse su fundamento jurídico para establecer todas las hipótesis que se puedan presentar. Desde este punto de partida, podemos encontrar el fundamento de la participación social en materia ambiental en México en nuestra Carta Magna.

El fundamento constitucional de los tributos se basa en el deber, de los mexicanos, previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de contribuir para sufragar el gasto público, para que el Estado, con esa contribución, pueda entre otras cosas, proteger el medio ambiente a través de los medios que consideren oportunos.

En materia ambiental analizaremos el fundamento constitucional de la Protección Jurídica del Ambiente, toda vez que como lo señalamos en el primer Capítulo, nuestra Carta Magna no acogía en forma explícita el derecho a gozar de un ambiente sano, ya sea como garantía individual o social; sin embargo, el

28 de junio de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 4 y 25, para establecer el derecho a un medio ambiente adecuado, así como para incorporar al sistema nacional de planeación democrática, el principio del desarrollo integral y sustentable, respectivamente.

La reforma citada establece el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado en los siguientes términos:

“Artículo 4.-...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

El artículo 25 Constitucional, párrafos primero y sexto señala la rectoría del Estado sobre el Desarrollo Nacional, en el cual se orienta el crecimiento económico con la variable ambiental, tal y como se aprecia en su texto:

“Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

...

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación **y el medio ambiente.**”

Lo anterior en relación con el citado artículo 31 fracción IV, ya que la obtención de los recursos para cumplir con ello se realiza a través de las contribuciones que como ya se ha mencionado anteriormente deben de estar

establecidas en las leyes bajo los principios de equidad, proporcionalidad, justicia y simplicidad, entre otros. Bajo este orden de ideas se pueden establecer impuestos en materia ambiental cuyo monto se destine a prevenir y resarcir los daños ocasionados al medio ambiente.

El artículo 26, inciso A, primer párrafo de la Constitución Federal establece que “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.”

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que es necesario que toda política pública que se diseñe e instrumente en nuestro país incluya de manera efectiva el elemento ecológico para que se propicie un medio ambiente sano en todo el territorio, así como el equilibrio de las reservas de la biósfera con que contamos. Sólo de esa manera lograremos que las políticas de hoy aseguren el sustento ecológico del mañana.

Por ello, los ejes de política pública sobre los que se articula el Plan Nacional de Desarrollo establecen acciones transversales que comprenden los ámbitos económico, social, político y ambiental, y que componen un proyecto integral en virtud del cual cada acción contribuye a sustentar las condiciones bajo las cuales se logran los objetivos nacionales.

El Eje 4 denominado Sustentabilidad Ambiental, señala que “los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas. Es por ello que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano. En primer término, una administración responsable e inteligente de nuestros recursos naturales es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente. Al mejorar las condiciones actuales de vida

de la población mediante el uso racional de los recursos naturales, aseguraremos el patrimonio de las generaciones futuras.

Asimismo, otra de las acciones que se propone es la valuación económica de los recursos naturales, los apoyos económicos a los dueños de bosques y selvas, el manejo racional del agua, el control efectivo de los incendios forestales y la promoción del ecoturismo”.¹

Por otra parte, para Gutiérrez Nájera Raquel, “El artículo 27 Constitucional, dado su contenido constituye la columna vertebral del sistema jurídico de protección al ambiente, toda vez que la mayoría de las leyes que inciden en forma directa en la protección del ambiente son reglamentarias de este precepto constitucional.”²

En efecto, el tercer párrafo del artículo 27 en cita señala que: “La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 2007.

² GUTIÉRREZ NÁJERA Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, Porrúa, Ed. Segunda, 1999, México. p. 120

comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”.

El artículo 73 de nuestra Carta Magna establece las facultades del Congreso de la Unión, y en relación al tema que tratamos en el presente trabajo se destacan las que se señalan en la fracción XXIX-G, de la que se desprende que en México, los asuntos sobre medio ambiente van a ser decididos por los tres niveles de gobierno, es decir, el federal, estatal y municipal, lo que se conoce como materia concurrente.

En este sentido, el artículo 124 de la Constitución vigente establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”. Sobre este particular sobresalen dos cuestiones principales:

- “1.- La adopción en ciertas materias de las llamadas leyes generales o leyes marco. A partir de éstas, se autoriza la distribución de competencias por parte del legislador secundario entre los distintos órdenes del gobierno, no obstante que tal tarea, en el pasado reciente, estuvo reservada de manera exclusiva a la Constitución, tal ha sido el caso de materias como: educación, salud, asentamientos humanos, protección al ambiente y equilibrio ecológico, tributación y vías de comunicación.
- 2.- El otro factor trascendente para la organización federal mexicana, es el fortalecimiento de las atribuciones del municipio impulsado a través de la Constitución, en especial a través del artículo 115, base

V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.³

Es con base en lo anterior, que en la actualidad el Poder Legislativo Federal ha conferido atribuciones concurrentes a la Federación, a los Estados y a los Municipios en materia de educación, salud, asentamientos humanos y protección al ambiente.

4.1.2 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

El derecho a la protección al medio ambiente, además de lo establecido en la Carta Magna, sólo se encuentra plasmado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El artículo 15 fracción XII del ordenamiento legal en cita establece que: “Toda persona tiene derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar este derecho”, la disposición en comento tiene como propósito el garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, tal y como lo señala la fracción I del artículo 1º de la propia Ley.

Las modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicadas el 13 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, constituyeron un cambio radical de la perspectiva de la problemática ambiental. La inclusión del principio **el que contamina paga** (artículo 15 fracción IV de la LGEEPA) y la adopción del concepto de desarrollo

³RÍOS GRANADOS Gabriela. **TRIBUTACIÓN AMBIENTAL: LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**. ISBN 970-32-4411-9. <http://www.bibliojuridica.org>. 20 de junio de 2008. 10: 00 am.

sustentable, implicaron una reforma que incorporó el tratamiento político vigente en muchos países del mundo, que se aplica a los problemas ambientales.

La anterior reforma introdujo en la legislación de la materia por primera vez, algunos instrumentos económicos, dentro de los de política ambiental, señalando que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de política ambiental (artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

Ahora bien, “se consideran instrumentos económicos para efectos de la misma Ley, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente (artículo 22 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)”.⁴

Los instrumentos de carácter fiscal, son los estímulos fiscales que, a decir de la Ley en cita, incentivan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, sin que en ningún caso puedan establecerse con fines exclusivamente recaudatorios. Estos estímulos serán otorgados prioritariamente a actividades encaminadas a la incorporación de equipamiento y tecnologías limpias, uso eficiente de recursos, ahorro de energía, ubicación y reubicación de instalaciones en áreas convenientes, establecimiento y mantenimiento de áreas protegidas y todas las actividades relacionadas con la preservación y restauración ambiental.

⁴CARMONA LARA, María del Carmen. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Comentarios y concordancias, <http://www.bibliojuridica.org/libros>. ISBN 970-32-0274-8, 14 de abril de 2008, 02:00 pm.

Dentro del grupo de tributos, es claro el predominio de la categoría tributaria del impuesto, el cual, estructurado mediante el esquema de imposición directa, es el instrumento fiscal más utilizado para conseguir la reducción de emisión de contaminantes y la obtención de recursos para resarcir los daños que éstos causan

Inciden de manera indirecta en el agente contaminador para que éste busque, por su propia conveniencia económica, vías alternas menos degradantes para el entorno natural, las cuales pasan por diferentes soluciones como la modificación de conductas, el desuso de hábitos nocivos y, en su caso, su sustitución por otros medios menos dañinos.

4.1.3 OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES EN MATERIA AMBIENTAL.

Otros ordenamientos jurídicos que establecen tributos de carácter ambiental son la Ley Federal de Derechos y la Ley Especial sobre Producción y Servicios, a continuación señalaremos algunas contribuciones ambientales reguladas por las citadas disposiciones jurídicas:

- a) Ley Federal de Derechos:** Esta Ley prevé el pago de derechos de impacto ambiental, por el otorgamiento de la autorización de los proyectos de obras o actividades cuya evaluación corresponda al gobierno federal en su modalidad particular o en su modalidad regional, así como por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, y la revalidación de evaluación de la autorización de impacto ambiental.

También se pagan derechos conforme a la legislación en cita, por el otorgamiento de la licencia ambiental única para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la

atmósfera, por los servicios de verificación y certificación de equipos de medición de contaminantes de vehículos automotores en circulación en centros autorizados de vehículos automotores nuevos a través de la prueba de laboratorio de emisiones vehiculares, por el servicio de evaluación y verificación de la aplicación de métodos, procedimientos, partes componentes y equipos que reduzcan las emisiones de contaminantes a la atmósfera generados por vehículos automotores, por el registro de empresas generadoras de residuos peligrosos, instalación y operación de sistemas de almacenamiento de residuos peligrosos, de sistemas de reciclaje, de sistemas de rehúso, de sistemas de tratamiento, de sistemas de incineración y de sistemas para el confinamiento de residuos peligrosos, por la recepción, estudio y autorización para importar y exportar residuos peligrosos, por la evaluación y emisión de la resolución del estudio de riesgo ambiental.

Asimismo, se establecen en la misma Ley, derechos por el otorgamiento de constancias de cumplimiento de restricciones no arancelarias, entre otras, a sustancias químicas y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea o no el comercio o la industrialización; derechos de registro, permisos para la importación y para exportación de plaguicidas y sustancias tóxicas y productos que las contengan; derechos por la expedición o reevaluación de permisos generales para la compra, almacenamiento, consumo, fabricación, por intervenciones para importación y exportación, por la expedición de permisos ordinarios, extraordinarios, para el transporte especializado de explosivos y sustancias químicas; así como derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

- b) **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:** Las tasas impositivas con un carácter extra fiscal pretenden a su vez prevenir el

equilibrio ecológico, por ejemplo para el caso de los cigarros dicha tasa es del 160% y para las gasolinas y diesel la tasa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas o diesel será la que resulte para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.-A del ordenamiento legal de referencia.

4.2 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES.

Después de analizar los ordenamientos jurídicos federales, pasaremos al estudio de la legislación aplicable en el Estado de México en materia de impuestos ambientales a fin de llegar a las propuestas motivo del presente trabajo.

4.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

El artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como garantía en materia ambiental lo siguiente:

“Artículo 18.- Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”

En este sentido el gobierno estatal tiene las atribuciones para establecer los instrumentos y mecanismos que considere adecuados para la preservación del medio ambiente, fomentando una cultura de aprovechamiento y protección a los recursos naturales.

Ahora bien, al igual que en materia federal la disposición legal en cita establece en su artículo 27 fracción II la obligación de los vecinos del Estado a contribuir para los gastos públicos de la propia entidad federativa, así como de los municipios donde residan o realicen actividades gravables, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al igual que en materia federal, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que: “El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México”.

Es por ello que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2006-2011, establece como Pilar número 2 la Seguridad Ecológica y en su vertiente número 2 regula la Sustentabilidad Ambiental para el Desarrollo y la Vida, en la cual se regulan los programas de conservación, prevención, preservación, protección, remediación y restauración de las áreas naturales protegidas y zonas forestales, así como estimular el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, fortalecer el control y vigilancia de las áreas naturales protegidas y las de alto valor ambiental, y establecer penas más estrictas para quien atente contra estos recursos, extender los programas de reforestación urbana y rural, estimulando económicamente acciones de protección y mantenimiento para garantizar su sobrevivencia; así como desarrollar viveros en las reservas ecológicas con especies nativas.

Establecer y promover el pago de servicios ambientales en zonas estratégicas, impulsar acciones tendientes a la restauración, remediación,

recuperación y rehabilitación del equilibrio ecológico, a fin de evitar el cambio climático, frenar la desertificación, erosión y salinización del suelo, incrementar la recarga de acuíferos, conservar el suelo y evitar la desaparición de la flora y la fauna, mantener como prioridad la defensa del recurso agua a través del fortalecimiento de los trabajos coordinados entre las Secretarías del Medio Ambiente y del Agua y Obra Pública, así como del Programa Hidráulico Integral del Estado de México.

4.2.2 CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Con la finalidad de fortalecer el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, y reconociendo que la preservación de los bosques es un requisito para asegurar la captación de agua como elemento indispensable para la vida y el desarrollo, se adicionó al Título Sexto un Capítulo Tercero denominado, “Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales”, en la cual se establece el pago de aportaciones por servicios ambientales a cargo de los organismos públicos descentralizados municipales que presten, el servicio de suministro de agua potable; los municipios cuando no cuenten con organismo prestador de dicho servicio, y las personas físicas o jurídico colectivas que presten el servicio de suministro de agua potable, mismo que fue publicado el 26 de diciembre de 2007 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y modificada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo publicado en el citado periódico oficial el 18 de diciembre de 2008.

Dicha contribución comprende el pago de una tarifa bimestral a razón del 3.5 por ciento sobre el monto de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable, sin incluir conceptos diversos a dicho suministro (Artículo 216-J).

Asimismo se establece que el ingreso que se perciba por este concepto, se destinará a incentivar en los propietarios, poseedores o tenedores de

bosques que cuenten con registro ante el fideicomiso a que se refiere el artículo 216-K del Código, la conservación de las superficies boscosas de que se trate, a fin de que no les den un uso alternativo, así como a la adquisición de plantas para reforestación de los bosques del Estado de México.

4.2.3 CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dentro de otras legislaciones estatales en materia ecológica, se encuentra el Código para la Biodiversidad del Estado de México, cuyo artículo 2.67 establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del Libro Segundo del Código en cita, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de ésta, asimismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.

En el Libro Octavo del ordenamiento legal en cita, se establecen dos conceptos involucrados; el deterioro y el daño ambiental, considerando al primero como las afectaciones al medio ambiente propiamente dichas, es decir, como las afectaciones a un ecosistema; y al daño ambiental, a los bienes y a la salud de las personas.

A través de la responsabilidad por daño ambiental se busca no únicamente sancionar y obligar a la restitución al responsable de la afectación, sino que, con ella, se pretende prevenir y evitar daños futuros, posiblemente culposos, al amparo de actividades lícitas y avanzar hacia la reparación de los componentes de la biodiversidad y ecosistemas afectados en lo general y resarcir con justicia a las personas afectadas por esos daños en casos específicos.

PROPUESTA

La reforma del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativa a las aportaciones de mejoras por servicios ambientales presenta diversas inconsistencias en cuanto a sus elementos, y es contraria a la naturaleza jurídica de la propia contribución.

En este sentido, como podemos darnos cuenta los sujetos obligados no son las personas físicas o jurídica colectivas que se benefician de manera directa con los fondos del fideicomiso para incentivar el uso alternativo de los predios, o por la compra de plantas para la reforestación de sus tierras, sino los municipios u organismos, comités o personas físicas o jurídica colectivas que prestan el servicio del recurso hídrico, lo cual desnaturaliza a las contribuciones de aportaciones de mejoras, aunado a que éstas se establecen por obras que realice el Estado y beneficien directamente a las personas físicas o jurídicas colectivas donde se hace la obra, y en el presente caso dicha obra aún no está en funcionamiento, ya que todavía no se obtienen los beneficios por la reforestación de los bosques, lo que traería como consecuencia el aumento de los mantos acuíferos, por lo que el momento de causación aún no existe y por lo tanto la contribución no puede cobrarse.

En base a lo anterior, consideramos que debe ser modificado el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su Título Sexto Capítulo Tercero, denominado “De las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales” estableciendo que dicha contribución deberá ser a cargo de los usuarios finales del recurso hídrico ya que muchos de los municipios, organismos o comités de agua no están en posibilidad de realizar el mismo, debido a que no cobran el servicio, o no emiten facturas por la prestación del servicio, lo cual es requisito indispensable para el cobro de la contribución, lo

que resulta inequitativa para aquellos sujetos que prestan el servicio y si cumplen con la obligación de pago.

En ese caso el municipio, organismo, comité de agua o la persona física o jurídica colectiva que preste el servicio actuará como retenedor de dicha contribución.

La base se fijaría en un 3% sobre el consumo del servicio de agua potable.

Tomando en cuenta que la naturaleza jurídica de las aportaciones de mejoras es la prestación que el Estado obtiene por la realización de servicios públicos generales e indivisibles, constituidos por obras de urbanización, las cuales deben de estar en funcionamiento para poder cobrar dicha contribución, esta no podría cobrarse hasta que estuviera en funcionamiento la obra pública que dio objeto a la contribución, por lo que se considera que sea modificado como un Impuesto por Servicios del Recurso Hídrico.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: Los tres objetivos fundamentales, que deben de lograrse a través de los instrumentos económicos deberían incorporar los costos ambientales en las decisiones de productores y consumidores, a fin de evitar traspasar esos costos a otros sectores de la sociedad, o a las generaciones futuras; integrar los costos ecológicos en las actividades económicas de manera que los precios reflejen en forma adecuada la relativa escasez y el valor total de los recursos y contribuyan a prevenir la degradación del medio ambiente.

SEGUNDA: Aunado a las distintas legislaciones que se han estudiado, el Plan Nacional de Desarrollo, demuestra la preocupación del gobierno federal de conservar y preservar los recursos naturales, al proponer que se brinden apoyos económicos a los dueños de Bosques, así como el manejo racional del agua, lo que acoge el Estado de México al establecer en el Código Financiero del Estado de México y Municipios a partir del ejercicio fiscal 2008, el pago por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales.

TERCERA: Los impuestos ecológicos o ambientales tienen como finalidad el cuidado y preservación de los recursos naturales incrementando el costo por el uso de éstos y que los agentes contaminantes paguen por el deterioro que causan al medio ambiente.

CUARTA: Las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios a partir del 2008, van en contra de la naturaleza jurídica de las contribuciones de mejoras, ya que éstas constituyen las prestaciones que el Estado obtiene por la realización de una obra pública y gravan a los particulares que resultan beneficiados por las mismas.

QUINTA: El Título Sexto Capítulo Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “De las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales”, no cumplen con las características y naturaleza Jurídica de las Aportaciones de Mejoras, por lo que se sugiere que esta contribución se convierta en impuesto para que con ello, se logre obtener una mejor recaudación y se cumpla con el objeto de creación de la misma, que es la prevención de los bosques para asegurar la captación de agua como elemento indispensable para la vida.

BIBLIOGRAFÍA.

ARRIOJA VIZCAÍNO ADOLFO, Derecho Fiscal, Editorial Themis, décima novena edición, México, 2007.

CARRAZCO IRIARTE Hugo, Derecho Fiscal Constitucional, Iure, sexta edición, México, 2007.

BAENA PAZ Guillermina, Instrumentos de Investigación de Tesis Profesionales y Trabajos Académicos, Editores Mexicanos Unidos, México, 1986

BAQUEIRO ROJAS Edgard Introducción al Derecho Ecológico, Harla, tercera edición, México, 1999.

BRAÑEZ RAUL, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México, 2000.

GARCÍA LÓPEZ Tania. Quien contamina paga, Porrúa, México, 2001,

GUTIÉRREZ NÁJERA Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, Porrúa, segunda edición, 1999, México.

MARGAIN MANAUTOU Emilio Introducción al Estudio del Derecho Tributario. Ed. Porrúa. México, 2005.

RODRÍGUEZ LOBATO Raúl, Derecho Fiscal, Oxford, segunda edición, México, 1999

VILLORO TORANZO Miguel, Metodología del Trabajo Jurídico, Textos Universitarios, ed. 4ª, México, 1982

SERRA ROJAS Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 2004.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratado de Libre Comercio de América de Norte

Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley Federal de Derechos

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 2007

Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011

FUENTES ELECTRONICAS

<http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros>. 11 de marzo de 2008, 13:00 hrs; 8 de mayo de 2008, 15:00 hrs.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev>. 11 de marzo de 2008, 06:00 pm.

<http://www.MiTecnologico.com>; 30 de marzo de 2008. 12:00 p.m.

<http://www.uaemex.mx/plin/psus/rev1/a01.html>, 30 de marzo de 2008. 12:00 p.m.

http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm, 27 de noviembre de 2008. 08:00 p.m.

VILLAR EZCURRA, Marta. Desarrollo sostenible y tributos ambientales.

[http://dialnet.unirioja.\(Revista\)](http://dialnet.unirioja.(Revista)) ISSN 0210-2919.

RÍOS GRANADOS Gabriela. TRIBUTACIÓN AMBIENTAL: LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO. ISBN 970-32-4411-9. <http://www.bibliojuridica.org>. 20 de junio de 2008. 10: 00 am.

CARMONA LARA, María del Carmen. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Comentarios y concordancias, <http://www.bibliojuridica.org/libros>. ISBN 970-32-0274-8, 14 de abril de 2008, 02:00 pm

OTRAS FUENTES

Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVIII, número 114.

Gaceta del Gobierno del Estado de México, 3 de mayo de 2006.